



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Medidas Cautelares
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Andrés Augusto Díaz Gil
Demandado: Geo Casa Maestra S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00223-00

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado que representa los intereses de la parte demandante acercó petición tendiente al decreto de una medida cautelar correspondiente al embargo de remanentes sobre otra causa judicial.

Se trata este caso de un asunto declarativo, por lo tanto, al tenor del artículo 590 del Código General del Proceso, susceptible, en materia de medidas cautelares, de inscripción de la demanda y de las atípicas o innominadas.

Estas últimas, su propia denominación lo sugiere, son aquellas que no aparecen identificadas en la ley procesal, es decir, que se apartan de las medidas nominadas que la legislación establece para cada asunto en particular, esto es, el embargo y secuestro en los ejecutivos, la inscripción de la demanda y el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro en los declarativos, la suspensión provisional, en los de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, la guarda y aposición de sellos, el embargo y secuestro en los procesos de sucesión, entre otros.

Trasladada esa idea al caso concreto, podría tener cabida la inscripción de la demanda, ninguna otra medida nominada, y, además, cualquier medida innominada que sea pertinente, siempre que no sea una de aquellas que el estatuto procesal tipifica para otro proceso en especial.

Bajo ese orden, una medida de embargo como la pretendida resulta ajena a esta clase de proceso, pues aquella tiene cabida cuando de juicio ejecutivo se trata, postulado por supuesto no concurre en este evento.

Corolario, la petición se deniega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #113 del 27-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f41647ad0d36531c2c5150a851baba4042d134f28f8bf0a0f960875681a2793**

Documento generado en 26/07/2022 07:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>